

RECOMENDACIONES

León, Guanajuato; a los 14 catorce días del mes de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver el expediente número **46/17-E**, relativo a la queja interpuesta por **XXXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye al **JEFE DE JURISDICCIÓN SANITARIA V DE SALAMANCA, GUANAJUATO**, así como del **DIRECTOR Y PERSONAL DE ENFERMERÍA ADSCRITOS AL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL PRIMARIA A LA SALUD, (CAISES) EN MOROLEÓN, GUANAJUATO**.

SUMARIO

El presente expediente atiende la queja expuesta por XXXXX, quien atribuye tratos discriminatorios por su preferencia sexual por parte del Jefe de Jurisdicción Sanitaria V de Salamanca, Guanajuato, así como del Director y Personal de Enfermería Adscritos al Centro de Atención Integral Primaria a la Salud (CAISES) Moroleón, Guanajuato.

CASO CONCRETO

Discriminación.

XXXXX al presentar su queja ante este Organismo, aludió haber laborado como enfermera en el Centro de Atención Integral y Servicios Esenciales de Salud de Moroleón, Guanajuato, (en lo sucesivo CAISES Moroleón, Guanajuato) donde fue objeto de burlas y malos tratos por su preferencia sexual dentro del citado centro de salud por parte de sus compañeras Johana María Villanueva Sandoval, Blanca Margarita Castro Navarrete, Nora Zamudio Durán, Ma. del Rocío Reyes Arroyo, Ma. Guadalupe Mendoza Lara y Luz María Magdalena González Malagón.

Asimismo, precisó que tras el mal trato que recibió por parte de sus compañeras solicitó verbalmente intervención al Director del CAISES Moroleón, doctor Álvaro González Guzmán, quien determinó comisionarla a la comunidad de la Ordeña del citado municipio, situación que ocurrió en el mes de mayo de 2016 dos mil dieciséis y de la que nunca estuvo conforme.

Refirió que en fecha 9 nueve de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, regresó a desempeñar sus labores al CAISES Moroleón, donde nuevamente fue objeto de burlas y maltrato por parte de sus compañeras, ante lo cual optó por realizar un escrito dirigido al Director del CAISES, a efecto de informarle que las burlas y malos tratos relativas a su preferencia sexual continuaban, de quien no recibió respuesta. Indicó que fue hasta el día 3 tres de febrero de 2017 dos mil diecisiete, que recibió un oficio de comisión en el que se le informaban su cambio a CAISES Uriangato, externando su inconformidad con el Director de tal determinación, quien le solicitó realizara un escrito donde manifestaba que aceptaba la comisión sin estar conforme.

Del mismo modo, informó que el cambio de adscripción a CAISES Uriangato, le fue también notificado el día 1 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete, por parte del Jefe de Jurisdicción Sanitaria número V, doctor XXXXX, quien la citó en sus oficinas, manifestándole que este cambio le convenía para no tener problemas con el personal y mantener su empleo, ante lo cual externó su inconformidad al decirle que ella es la agraviada, sin lograr resolver la problemática con el servidor público.

Antes de proceder al análisis de los elementos de prueba integrados en el sumario, es importante asentar que La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, refiere en su artículo 1° primero fracción III tercera, lo siguiente:

“III. Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo...”

Lo cual se relaciona con el artículo 5° quinto fracción III tercera de la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, que dispone:

“Artículo 5. Para los efectos de esta Ley se entenderá por... III. Discriminación: toda conducta que por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra análoga que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”

Una vez analizada la definición del punto de queja, quien esto resuelve procede al análisis y valoración de los elementos de prueba que obran agregados en la indagatoria, a fin de que este Organismo pueda emitir pronunciamiento al respecto.

a) Imputación a las enfermeras adscritas al CAISES, Moroleón, Guanajuato.

XXXXX, se inconformó en contra de las enfermeras adscritas al CAISES Moroleón, Guanajuato, Johana María Villanueva Sandoval, Blanca Margarita Castro Navarrete, Nora Zamudio Durán, Ma. del Rocío Reyes Arroyo, Ma. Guadalupe Mendoza Lara y Luz María Magdalena González Malagón, pues señaló que recibió malos tratos y burlas por parte de las citadas servidoras públicas por su preferencia sexual dentro del horario laboral, refiriendo que tales situaciones han sido presenciadas por personal adscrito al citado centro de salud, pues acotó:

“...desde hace dos años a la fecha y estando en el CAISES de Moroleón, Guanajuato, empecé a ser objeto de burlas y malos tratos de parte de las compañeras enfermeras de nombre Johana Ma. Villanueva Sandoval, Blanca Margarita Castro Navarrete, Nora Zamudio Durán, Ma. del Rocío Reyes Arroyo, Ma. Guadalupe Mendoza Lara y Luz Ma. Magdalena González Malagón, ello derivado de mis preferencias sexuales, quienes en pasillos siempre han hecho comentarios como “mejor putas que jotas”, “qué cómo le hacíamos para tener sexo”, “que qué me meterían”...en el mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, me casé con mi pareja XXXXX, por lo que celebré mi evento con una fiesta de la cual se tomaron varias fotografías, 3 tres de ellas las subió a su Facebook... las enfermeras arriba mencionadas tuvieron acceso a las mismas, ya que la enfermera Nora Zamudio Durán y Ma. del Rocío Reyes Arroyo las tenían en su celular, por lo que el día 14 catorce de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, dichas enfermeras se reunieron en el área de vacunas y empezaron a mostrarse las fotos, mostrándola inclusive a las pasantes, haciendo comentarios como “traía ramo?”, “traía vestidos?, cómo estaban vestidas?”, “qué ridículas”, “por qué XXXXX se vistió de hombre, vengan a ver a su jefa, la que las representan”, haciendo mofa de mi persona y de mi pareja, hechos de los que fueron testigos la XXXXX, el doctor XXXXX, la enfermera XXXXX y el doctor XXXX, todos ellos adscritos al CAISES Moroleón...desafortunadamente no ha parado en los comentarios que entre el propio personal ha realizado respecto de mi vida personal, pues la enfermera Luz Ma. Magdalena González Malagón, se ha dedicado a informar a los usuarios respecto de mi vida personal, tal y como lo ha hecho con el señor XXXXX, de quien no sé sus apellidos, quien tiene un puesto de tostadas afuera de la gasolinera La Proveedora ubicada en el Bulevar Ponciano Vega de Moroleón, Guanajuato...considerando dichos actos como actos de discriminación hacia mi persona, violentando con ello mis derechos humanos y por los cuales es mi deseo presentar queja en contra de las enfermeras ya referidas, ya que con dicha actitud han atentado en contra de mi dignidad y de mi vida personal, en la cual considero no debe haber intromisión...los actos de molestia que considero irrogan mis derechos humanos, lo hago consistir en: a).- el acoso laboral y la burla que en contra mía han realizado las enfermeras Johana Ma. Villanueva Sandoval, Blanca Margarita Castro Navarrete, Nora Zamudio Durán, Ma. del Rocío Reyes Arroyo, Ma. Guadalupe Mendoza Lara y Luz Ma. Magdalena González Malagón, debido a mis preferencias sexuales...”

Al punto de queja, las servidoras públicas señaladas como responsables, en lo medular negaron haber realizado comentarios ofensivos o discriminatorios referentes a las preferencias sexuales de la quejosa, precisando que siempre han respetado la vida personal de la misma, así como la relación sentimental que sostiene con la jefa de enfermeras; por otra parte, admitieron haberse percatado de las fotografías del casamiento de la quejosa con su pareja, indicando las enfermeras Johana María Villanueva Sandoval, Blanca Margarita Castro Navarrete que escucharon comentarios de tales fotografías, en tanto que las enfermeras Nora Zamudio Durán, Ma. del Rocío Reyes Arroyo y Ma. Guadalupe Mendoza Lara, aseveraron haber realizado comentarios positivos de las mismas, pues cada una de ellas manifestó:

Joana María Villanueva Sandoval:

“...por parte de mi persona nunca se le ha criticado por la relación que sostiene con XXXXX, quien actualmente es mi jefa, ya que desde hace aproximadamente 3 tres años, fue nombrada como jefa de enfermeras del CAISES Moroleón, pues a mí su vida personal no me afecta en nada, por lo que niego haber hecho comentario alguno sobre su vida privada, ni con las compañeras ni con usuarios del servicio e incluso las personas que ella pone como testigos de los hechos...Respecto de las fotos publicadas en Facebook, con relación a la boda de la quejosa, yo no las tuve a la vista, pero sí escuché comentarios de sus propios amigos, los que ella menciona como testigos en la presente queja, de que las habían subido al mismo y que eran de su boda, pero yo nunca las vi, ni tampoco hice comentarios al respecto...”

Luz María Magdalena González Malagón:

“...desconozco los mismos, ya que nunca he ofendido a la quejosa por sus preferencias sexuales, de hecho en el hospital convivo con otros compañeros de trabajo que también tienen diversas preferencias sexuales y nunca hemos tenido problemas entre nosotros, de hecho no comprendo la razón por la cual la quejosa me intenta perjudicar con la presentación de su inconformidad...En cuanto a las imputaciones que realiza la quejosa respecto a que se le insultaba, con frases de “mejor putas que jotas” que “cómo le harían para tener sexo” y demás frases, digo que eso no es verdad, ya que reitero que nunca se le ha insultado...En relación a las fotos publicadas de su boda y las cuales vieron todos, manifiesto que en realidad quien las subió a Facebook fue un amigo de ella que menciona en su queja, ignoro cómo se hicieron públicas inclusive llegué a observar dichas fotos al igual que el resto del personal, pero nunca las tuve en mi celular ni tampoco hice algún comentario al respecto ni se las mostré a nadie...”

Blanca Margarita Castro Navarrete:

*“...jamás he dicho palabras que las ofendan o que las discriminen en cuanto a su preferencia sexual, razón por la cual niego el hecho que se me atribuye, que respecto de las fotografías que refiere se subieron al Facebook, yo nunca tuve fotografía alguna en mi celular, sí llegué a escuchar comentarios de mis compañera **Rocío Arrollo**, sin recordar su segundo apellido, de que XXXXX y XXXXX se habían casado y que había fotos de la boda en las redes sociales, pero fue todo lo que escuché y nunca se hicieron comentarios ofensivos hacia ella y de esas fotos yo nunca las vi...”*

Ma. del Rocío Reyes Arroyo:

“...en ningún momento la de la voz he realizado ningún tipo de comentario ofensivo o discriminatorio en contra de la enfermera XXXXX, de igual forma digo que no he escuchado que alguna de las compañeras de enfermería hayan realizado algún tipo de comentario como los que menciona la ahora quejosa en el hecho segundo de su comparecencia inconformidad. Que respecto de lo que menciona sucedió en el mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, en relación con unas fotografías de su boda con XXXXX, digo que esas fotografías fueron subidas a Facebook por personas que acudieron a la boda de los cuales no recuerdo el nombre, pero como es una red social al subirlas dichas fotos se hicieron públicas y como cualquier otra persona yo tuve acceso a ellas al igual que varias personas del centro de salud ya que la mayoría se tienen de amigos unos a otros en Facebook, siendo falso que esas fotos se las haya mostrado a las pasantes, asimismo si bien es cierto yo comenté las fotos con Nora Zamudio Durán, en ningún momento nos burlamos o hicimos mofa de XXXXX y XXXXX por haberse casado y mucho menos hicimos los comentarios ofensivos que menciona en el punto tercero de su escrito de queja...”

Nora Zamudio Duran:

“...no estoy de acuerdo con los mismos y los niego por ser falsos... En relación a que una servidora he realizado manifestaciones respecto de sus preferencias sexuales de la quejosa haciendo comentarios de “mejor putas que jotas” o que “qué le meterían” manifiesto que es falso que yo haya vertido tales comentarios, ni son mis palabras ni es la forma en cómo me conduzco con las personas con preferencias sexuales distintas a la mía, cabe señalar que tanto dentro como fuera de mi trabajo me he conducido con respeto hacia las personas con diversidad sexual y nunca las he ofendido y el trato hacia ellas ha sido el mismo que con el resto. En relación a las fotografías que se publicaron en Facebook sobre su boda con la jefa XXXXX y que refiere que yo tenía en mi celular y que se las mostraba a las pasantes haciendo además diversos comentarios digo que es cierto que yo traía una foto en mi celular, la cual estaba viendo en el área de vacunación junto con mi compañera Rocío Reyes Arroyo, pero en ningún momento hicimos burla de ellas, ni se las mostré a las pasantes porque de hecho no tengo ninguna pasante en mi servicio, siendo mentira que estuvieran presentes XXXXX, XXXXX, XXXXX, XXXXX ya que solamente con este último es con quien mantengo una relación de compañerismo. Cabe señalar que dicha foto la obtuve porque alguien, sin saber quién, la hizo pública en Facebook y yo a su vez la tomé de algún contacto y lo que se comentó con mi compañera Ma. del Rocío Reyes Arroyo fue mira se casaron, aquí está la foto, el vestido, etc, es decir lo mismo que se comenta de una foto de cualquier pareja que se casa...”

Ma. Guadalupe Mendoza Lara:

“...lo único que había pasado es que mi compañera Rocío Reyes, de la que no recuerdo su segundo apellido, nos había mostrado una foto de su boda, la cual vi de forma conjunta con Nora Zamudio Durán, pero nunca fue de manera burlona, pues como ya lo mencioné era mi amiga y sólo hicimos el comentario de que había adelgazado y que se había puesto extensiones, comentamos del vestido que uso XXXXX, ya que uso vestido de novia y de color blanco y de la ropa que uso XXXXX y como ella se viste como de hombre, no se me hace raro verla vestida de hombre, pero eso lo ha hecho siempre, pero nunca fue agrediendo, sino haciendo comentarios como lo hacemos siempre que alguien se casa, pero nunca fue haciendo mofa de su preferencia sexual...de mi parte nunca ha habido agresión verbal alguna, por sus preferencias sexuales y respecto del comentario a que se hace alusión de que mejor putas que jotas, esto fue derivado de que años atrás, sin recordar la fecha exacta, escuché en el radio, estación radio alegría, en el programa de teléfono directo, que una usuaria denunció que en el hospitalito, como le llaman al CAISES, ya estaba lleno de lesbianas, refirieron que ella las había encontrado besándose en un consultorio, entonces yo le comenté esa situación a la anterior jefa de enfermeras, de nombre XXXX, quien me dijo “no te preocupes, de otras dicen que son putas”, a lo que le contesté, pues prefiero que me digan que soy puta a que soy lesbiana y de ahí sé que se sigue diciendo el comentario de mí, pero yo no he escuchado directamente nada al respecto...”

Ahora bien, la quejosa ofreció como prueba, los testimonios de la radióloga, XXXXX, enfermera XXXXX y el doctor XXXXX, personal adscrito al CAISES Moroleón, Guanajuato, quienes fueron acordes en referir que en las instalaciones de mencionado centro de salud, se percataron de que las enfermeras Ma. del Rocío Reyes Arroyo, Nora Zamudio Durán y Ma. Guadalupe Mendoza Lara realizaban comentarios negativos al apreciar las fotografías del evento nupcial de la quejosa y su pareja, incluso, advirtieron que las servidoras públicas mostraron las imágenes a las pasantes de enfermería, pues cada uno de ellos advirtió:

XXXXX:

“... el día 14 catorce de noviembre del 2016 dos mil dieciséis...me encontraba en el pasillo de la clínica, ya que estaban haciendo el aseo del área de radiología y en ese momento yo platicaba con la enfermera Rocío Reyes, cuando llegó la enfermera Nora Zamudio y le dijo “ven, ven”, a la enfermera Rocío y se encerraron en el área de planificación familiar, duraron algunos minutos y cuando salió Rocío Reyes iba llegando la enfermera Guadalupe Mendoza y se la topó, fue entonces que Rocío la llamó y se encerraron en el área de vacunas, durando un rato más, al salir de dicha área vi que traían el celular en la mano ambas, ya de mucho rato yo fui a buscar a un paciente al área de espera, cuando observé que la enfermera Rocío Reyes, Nora Durán y Guadalupe Mendoza, le decían a las pasantes de enfermería, de las cuales no sé sus nombres “vengan, vengan chiquillas para que vean a su jefa y la enfermera XXXXX, vestida de novia y de novio”, pude ver que ese día las enfermeras en mención se juntaron en grupo en varios espacios de la clínica y se ponían por ratos prolongados a ver sus teléfonos y pienso veían las fotos de la boda de XXXXX, porque se reían y es que ese fin de semana se había casado XXXXX, con su pareja XXXXX...”

XXXXX:

“...en el mes de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, durante el turno de la mañana yo me encontraba en el Centro y al ir pasando por el área de vacunas, me percaté que ahí se encontraban las enfermeras Rocío Reyes y Nora Zamudio, las cuales se encontraban con cuatro pasantes de las cuales no recuerdo sus nombres, a las cuales les estaban mostrando fotografías en un celular al tiempo en que se reían, señalando que no me percaté cuáles eran las

fotografías que les estaban mostrando, ya que al momento en que me vieron taparon el celular, se dispersaron y se quedaron calladas...”

XXXXX:

“...un día lunes inmediatamente posterior a la fecha en que XXXXX y XXXXX, contrajeron matrimonio, siendo aproximadamente las 08:00 ocho horas yo me encontraba en el CAISES de Moroleón, Guanajuato, al salir del módulo 8 ocho me dirigía al baño y al pasar por el servicio de planificación familiar, la enfermera Nora Zamudio Guzmán, me enseña fotos de XXXXX en su celular, las cuales correspondían al día de la boda y me hace mención en forma burlona “cómo se ve de hombre tu jefa de enfermeras”, posteriormente llamó a las pasantes de enfermeras de las cuales no recuerdo sus nombres las cuales se acercaron y comenzó a mostrarles las mismas fotos y diciéndoles también “miren como se ve de hombre su jefa de enfermeras” burlándose de nueva cuenta, en ese momento yo me retiré y ya no escuché que más fue lo que les haya comentado...”

Sumado a lo anterior, la Jefa de enfermeras del CAISES Moroleón, XXXXX, quien es pareja de la quejosa, resaltó que posterior de contraer matrimonio con la quejosa se percató de comentarios discriminatorios por parte de la enfermera María Guadalupe Mendoza Lara, pues manifestó:

“...contrajimos matrimonio en el mes de noviembre de 2016 dos mil dieciséis; por lo que al enterarse de nuestras preferencias sexuales la enfermera María Guadalupe Mendoza Lara, empezó hacer comentarios discriminatorios tanto de XXXXX, como a la de la voz, pues tanto en el área de pasillo como de comedor, varias ocasiones me di cuenta que se dirigía a nosotras con palabras discriminatorias, diciendo “esas lesbianas son unas machorras, son unas puercas” y yo me daba cuenta que el comentario era dirigido a nosotras, porque en ese centro salud solamente somos nosotras la pareja de mujeres, además de que cuando se percataba de mi presencia en el lugar, inmediatamente se quedaba callada, con lo que hacía evidente que el comentario era hacia nosotras, comentario que escuché varias veces, no puedo precisar cuántas ni los días exactos, pero siempre fue durante la jornada laboral...”

También se toma en consideración que la XXXXX, manifestó indicios presumibles a favor de la dolencia, ya que en lo medular confirmó haberse percatado que las servidoras públicas señaladas como responsables realizaban en el área del comedor y pasillos del centro de salud comentarios ofensivos y discriminatorios respecto a la relación sentimental que sostiene con la Jefa de Enfermeras, situación que además fue confirmado por el doctor XXXXX, las enfermeras XXXXX y XXXXX, al decir:

XXXXX:

“...me di cuenta que la enfermera Yoana Sandoval, Luz María Magdalena González, Blanca Margarita Castro, María Guadalupe Mendoza Lara, Nora Zamudio Durán y Rocío Reyes, platicaban en los pasillos del CAISES y se burlaban de la enfermera XXXXX, pues criticaban la manera en que se peinaba, maquillaba y se vestía, pues en varias ocasiones yo escuché que decían “que ridícula” y decían su nombre...”

XXXXX:

“...llegué a escuchar que estando en el área de comedor las enfermeras Johana María, Luz María Magdalena, Blanca Margarita y Guadalupe Mendoza, comentaban entre ellas pero a un volumen de voz que yo escuchaba, decían que mil veces putas que jotas, y después que cuál dedo usarían, ello haciendo alusión a la relación sentimental que sostienen ambas compañeras, al principio a todos les causaba gracia pero como esto lo comentaban en repetidas ocasiones se volvió molesto, me percaté porque yo me sentaba a un lado de Guadalupe y enfrente de Johana y de Luz María, de esta conducta se dieron cuenta las enfermeras Mayra...”

XXXXX:

“...al estar en el comedor mi compañera Guadalupe Mendoza, hacía comentarios diciendo que si se habían atrevido a vestirse de novio y novia, haciendo referencia a la boda que habían tenido mi compañera XXXXX con XXXXX, también preguntaba que ahora cómo le iban a llamar a XXXXX que es la jefa de enfermeras, que si le iban a decir XXXXX o XXXXXX, que si XXXXX se había puesto vestido blanco; también digo que sin recordar las fechas exactas, únicamente que era desde antes de que XXXXX y XXXXX contrajeran matrimonio e incluso después al estar en el comedor del Centro escuché a Guadalupe Mendoza y a Luz María González Malagón, decir en varias ocasiones que preferían ser putas que jotas, refiriéndose a la relación que tenían XXXXX y XXXXX...”

XXXXX:

“...en el año 2016 dos mil dieciséis generalmente cuando me encontraba en el comedor o en central de enfermeras, en ocasiones escuchaba comentarios como que en el centro de salud ya todas eran prostis y lesbianas, que por andar juntándome con ellas yo también me iba a hacer jota y que se me iba a pegar...recuerdo que los realizaba personal de enfermería...”

En consecuencia, se tiene la aceptación de las enfermeras Nora Zamudio Durán, Ma. del Rocío Reyes Arroyo, Ma. Guadalupe Mendoza Lara, al decir que realizaron comentarios relativos a las fotografías en las que se apreciaban el evento nupcial de la quejosa, ello relacionado con el dicho de la encargada de radiología, XXXXX, enfermera XXXXX y el doctor XXXXX quienes fueron acordes en señalar que las citadas servidoras públicas realizaban comentarios discriminatorios y ofensivos al momento de apreciar las imágenes, lo que además guarda relación con la mención de doctor XXXXX, la XXXXX, así como las enfermeras XXXXX y XXXXX, respecto de los comentarios ofensivos realizados por las señaladas como responsables en los pasillos y comedor, relativos a la preferencia sexual de la quejosa.

De tal forma, Johana María Villanueva Sandoval, Blanca Margarita Castro Navarrete, Nora Zamudio Durán, Ma. del Rocío Reyes Arroyo, Ma. Guadalupe Mendoza Lara y Luz María Magdalena González Malagón, concedieron un trato diferenciado a XXXXX, al realizar distinciones y ofensas en el ámbito laboral lo que implicó discriminación en su agravio, ello en contravención de lo establecido en la Ley Para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato:

“artículo 8. Queda prohibida toda conducta discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. Se presume que se está ante discriminación cuando se actualicen las siguientes conductas: ... XV. Ofender, ridiculizar, acosar, hostigar o promover la violencia en el ámbito intrafamiliar, laboral, educativo o comunitario, así como todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o atentar contra la dignidad a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación...”

En relación con lo establecido por el artículo 11 once de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, que contempla:

“Son obligaciones de los servidores públicos... fracción VII. Guardar el orden en el trabajo y tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a todas aquellas personas con las que tenga relación en el desempeño de éste...”

De tal mérito, con los elementos de prueba previamente expuestos y analizados, es de tenerse por probada la Discriminación atribuida a las enfermeras adscritas al CAISES Moroleón, Guanajuato, Johana María Villanueva Sandoval, Blanca Margarita Castro Navarrete, Nora Zamudio Durán, Ma. del Rocío Reyes Arroyo, Ma. Guadalupe Mendoza Lara y Luz María Magdalena González Malagón, en agravio de XXXXX por lo que es dable emitir recomendación a efecto de que se deslinde su responsabilidad respecto de la discriminación que les fuera reclamado.

b) Imputación al Director del CAISES Moroleón, Guanajuato y Jefe de Jurisdicción Sanitaria número V cinco de Salamanca, Guanajuato.

XXXXX, se inconformó en contra del Director del CAISES Moroleón, doctor Álvaro González Guzmán, toda vez que al informarle en dos ocasiones los malos tratos y burlas proferidas por sus compañeras, no realizó acciones tendientes a evitar que siguieran tales conductas, además se inconformó de que fue comisionada en dos ocasiones en diferentes adscripciones sin motivo alguno; así también, refirió que el Jefe de Jurisdicción Sanitaria número V cinco de Salamanca, Guanajuato, doctor XXXXX, la citó en sus oficinas el día 1 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete, con la finalidad de informarle que sería cambiada de adscripción al CAISES de Uriangato, Guanajuato, a fin de evitar que los problemas continuaran con el personal de CAISES Moroleón, Guanajuato, así como para impedir que perdiera su trabajo.

De frente a la imputación, los servidores públicos señalados como responsables, al momento de rendir sendos informes que previamente fueran requeridos por este Organismo, (Fojas 72 y 74), en términos generales negaron haber afectado los derechos humanos de la quejosa; asimismo, admitieron que fue comisionada en dos ocasiones con la finalidad de preservar su tranquilidad, buen desempeño y crear un adecuado ambiente laboral, toda vez que confirmaron tener conocimiento de que la quejosa presentaba problemas laborales con sus compañeras.

En esta tesitura, el Jefe de Jurisdicción Sanitaria explicó que tuvo una reunión en la que se encontraba la quejosa, la Jefa de Enfermeras y el Director del CAISES Moroleón, Guanajuato, en donde se comentó el ambiente laboral del citado centro de salud, motivo por el cual le ofrecieron a la quejosa comisionarla al CAISES de Uriangato, Guanajuato, por un periodo de febrero a junio de 2017 dos mil diecisiete, señalando que la quejosa aceptó tal decisión.

Por su parte, el Director de CAISES Moroleón, Guanajuato, doctor Álvaro González Guzmán, refirió que derivado a los conflictos personales y familiares, entre el personal de enfermería conformado por Johana Ma. Villanueva Sandoval, Blanca Margarita Castro Navarrete, Nora Zamudio Durán, Ma. del Rocío Reyes Arroyo, Ma. Guadalupe Mendoza Lara y Luz Ma. Magdalena González Malagón y la quejosa relativos a faltas de respeto y groserías, se realizó una reunión con las involucradas donde les solicitó respeto, indicando que al no observar mejoras decidió comisionar de manera temporal a la aquí agraviada a la comunidad de la Ordeña del municipio de Moroleón y que al regresar de su comisión, continuó un ambiente laboral agitado, situación que generó la determinación de comisionar nuevamente a la inconforme al CAISES de Uriangato, Guanajuato.

Cabe señalar, que el Director de CAISES Moroleón, Guanajuato, refirió no contar con evidencia física que sustente los actos discriminatorios que dice es objeto, de lo cual refirió que la determinación de cambiarla de adscripción fue por la mala relación laboral entre sus citadas compañeras.

Ahora bien, contrario a lo señalado por la autoridad señalada como responsable, se tiene confirmado que el Director tenía conocimiento que el personal de enfermería hacía comentarios negativos relativos a sus preferencias sexuales, lo anterior es así pues del sumario se desprenden los testimonios de las enfermeras Nora Zamudio Durán y Ma. Guadalupe Mendoza Lara, quienes señalaron la existencia de una reunión en el que se les acusaba por hacer comentarios indebidos por las fotografías que se difundían en redes sociales del matrimonio de la quejosa y su pareja, incluso la última de las mencionadas refirió que el Director las exhortó a conducirse con respeto hacia la quejosa y evitar realizar comentarios ofensivos, pues cada una de ellas mencionó:

Nora Zamudio Duran:

“...la jefa de enfermeras XXXXX, nos comentó a mí junto con María Guadalupe Mendoza Lara y Rocío Reyes Arroyo que estaba molesta porque estábamos haciendo comentarios respecto de las fotos de su boda, motivo por el cual nos mandó llamar a la Dirección y en presencia del Director de nombre Álvaro González Guzmán, se comentó la problemática antes mencionada inclusive aprovechamos para comentar de la preferencia laboral y concesiones que la jefa XXXXX tiene para con su pareja y demás grupos cercanos...”

Ma. Guadalupe Mendoza Lara:

“...el mes de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, ya que sin recordar la fecha exacta, pero después de que regresaron del viaje de bodas, me acusaron con la dirección, de que yo las había violentado y agredido por sus preferencias, yo di mi contestación y les dije que eso no era verdad, que lo único que había pasado es que mi compañera Rocío Reyes, de la que no recuerdo su segundo apellido, nos había mostrado una foto de su boda, la cual vi de forma conjunta con Nora Zamudio Durán...por ese motivo nos mandó llamar el director y se hizo una minuta donde quedó esclarecida dicha situación, pero no se firmó la misma y de que ya quedaba hasta ahí e incluso el director nos exhortó que ya no hiciéramos ese tipo de comentarios y que en hora de trabajo no hiciéramos mal uso del celular, que nos lleváramos bien con nuestros compañeros, porque era la fuente de nuestro sustento y aparentemente todo quedó bien, pero no se realizó ningún procedimiento disciplinario al respecto...”

Aunado a lo anterior, se cuenta con el testimonio del doctor XXXXX, quien precisó que el Director del CAISES Moroleón, Guanajuato, tenía conocimiento de las conductas discriminatorias que las enfermeras tenían con ella toda vez que llegó a informarle tales situaciones, pues dijo:

“...llegué a escuchar que estando en el área de comedor las enfermeras Johana María, Luz María Magdalena, Blanca Margarita y Guadalupe Mendoza, comentaban entre ellas pero a un volumen de voz que yo escuchaba, decían que mil veces putas que jotas, y después que cuál dedo usarían, ello haciendo alusión a la relación sentimental que sostienen ambas compañeras...Todo lo anterior ha sido puesto en conocimiento del Director Álvaro González Guzmán, pues a principios de 2016 dos mil dieciséis yo le comenté de la situación que estaba pasando...”

Más aún, se considera copia simple del escrito de fecha 23 veintitrés de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, suscrito por la quejosa, mediante el cual le informa al Director de CAISES Moroleón, doctor Álvaro González Guzmán, de las agresiones verbales que recibió por parte de sus compañeras por su preferencia sexual, misma en la que se aprecia en la parte inferior la firma de recibido (foja 8). De tal forma, la aceptación expuesta por la misma autoridad imputada, reconociendo haber comisionado en dos ocasiones a XXXXX, sin que hayan demostrado neutralidad y motivos razonables en sus determinaciones, a pesar que se demostró con el escrito presentado por la quejosa y los testimonios del personal del CAISES Moroleón, que el Director, tenía conocimiento y por tanto indicios suficientes para presumir que la quejosa era objeto de discriminación por sus compañeras, se advierte entonces que de acuerdo a la dolencia que nos ocupa, existen elementos de prueba suficientes para inferir que las autoridades estatales, desplegaron acciones discriminatorias contra la parte lesa. Lo anterior es así, pues de todo el material probatorio que obra en autos, resulta suficiente para acreditar que las condiciones laborales de XXXXX, fueron menoscabadas y que las determinaciones parciales que resolvió la autoridad señalada como responsable, no fueron las adecuadas para mejorar el ambiente laboral que se vive en el centro de salud.

Consiguientemente, la conducta desplegada por la autoridad educativa se ajusta a lo estipulado por la Ley para Prevenir, Atender y Erradicar la Discriminación en el Estado de Guanajuato, que dispone:

“Artículo 8. Queda prohibida toda conducta discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir, anular o menoscabar el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades. Se presume que se está ante discriminación cuando se actualicen las siguientes conductas:

IV. Establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales...”

Conductas del personal educativo que resultó apartada de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1º: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Luego, al existir probanzas que robustecen el punto de queja expuesto por XXXXX, este Organismo estima que obran en la presente indicios suficientes que acreditan que el Jefe de la Jurisdicción Sanitaria número V cinco de Salamanca, Guanajuato, doctor Juan Jesús Martínez García y el Director del CAISES Moroleón, Guanajuato, doctor Álvaro González Guzmán, desplegaron actos discriminatorios en su contra, razón por la cual es dable emitir recomendación a efecto de que se deslinde su responsabilidad respecto de la discriminación que les fuera reclamado.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y fundado en derecho, resulta procedente emitir las siguientes conclusiones:

RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Secretario de Salud del Estado de Guanajuato, doctor **Daniel Alberto Díaz Martínez**, para que instruya el inicio de procedimiento administrativo en el cual se deslinde la responsabilidad, y en su caso se determine la sanción que corresponda legalmente al Director **Álvaro González Guzmán** y las enfermeras **Johana María Villanueva Sandoval, Blanca Margarita Castro Navarrete, Nora Zamudio Durán, Ma. del Rocío Reyes Arroyo, Ma. Guadalupe Mendoza Lara y Luz María Magdalena González Malagón**, personal del Centro de Atención Integral y Servicios Esenciales de Salud de Moroleón, Guanajuato, así como el Jefe de Jurisdicción Sanitaria número V cinco de Salamanca, Guanajuato, doctor **Juan Jesús Martínez García**, respecto de la **Discriminación**, que se dolió **XXXXX**.

SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite **Recomendación** al Secretario de Salud del Estado de Guanajuato, doctor **Daniel Alberto Díaz Martínez**, para que gire instrucciones a quien corresponda con el propósito de que sean implementadas las medidas que resulten necesarias a fin de fortalecer el clima laboral del Centro de Atención Integral y Servicios Esenciales de Salud de Moroleón, Guanajuato, y con ello evitar posibles deficiencias en el servicio prestado a las personas que así lo requieran.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese a las partes.

Así lo resolvió y firmó el **licenciado José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. MMS.*